



BEATRIZ BADORREY MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,

CERTIFICA: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintiocho de junio de dos mil dieciséis fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

09. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Formación Permanente

09.09. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio específico entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), para la realización de actividades de formación permanente, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

C/ Bravo Murillo, nº 38
28015 Madrid

Tel: 91 398 81 51/ 65 26/27/28
Fax: 91 398 60 42

www.uned.es



NÚMERO DE REGISTRO:

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNED”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL D. ALEJANDRO TIANA FERRER, RECTOR MAGNÍFICO Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNAM”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL EL DR. LEONARDO LOMELÍ VANEGAS, CON LA ASISTENCIA DE LA MTRA. JUANA LETICIA CANO SORIANO, DIRECTORA DE LA ESCUELA NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. Que el día 19 de junio de 2015, “**LA UNED**” y “**LA UNAM**”, celebraron un Convenio General de Colaboración, con número de instrumento 40725-435-17-II-15, con el objeto de promover la colaboración entre las partes a fin de realizar conjuntamente actividades académicas, científicas y culturales, en áreas de interés común.
2. Que para dar cumplimiento a la cláusula Tercera del Convenio General de Colaboración que prevé, la celebración de Convenios Específicos, las partes celebran el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNED”:

- I.1 Que es una Institución de Derecho Público dotada de personalidad jurídica propia y plena autonomía, sin más límites que los establecidos por la Ley, creada por decreto 2.310/1972, del 18 de agosto. Se rige por la Ley Orgánica 6/2001 del 21 de diciembre de Universidades, y por sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 88 de septiembre de 2011.
- I.2 Que la representación legal recae en su Rector, el Dr. Alejandro Tiana Ferrer, de conformidad con los artículos 20 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, artículo 99 de sus Estatutos aprobados por Real decreto 527/2013, de 5 de julio (BOE 6 de julio), relativo a su nombramiento.
- I.3 Que señala como su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el rectorado C/Bravo Murillo 38-28015 Madrid-España.



NÚMERO DE REGISTRO:

I. DECLARA "LA UNAM":

- II.1 Que de conformidad con el artículo 1° de su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1945, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica, la cual tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
- II.2 Que la representación legal de esta Casa de Estudios, según lo dispuesto en los artículos 9° de su Ley Orgánica y 30 de su Estatuto General, recae en su Rector el Dr. Enrique Luis Graue Wiechers, quien tiene, conforme a la fracción I del artículo 34 del propio Estatuto, facultades para delegarla.
- II.3 Que el Dr. Leonardo Lomelí Vanegas, en su carácter de Secretario General, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Colaboración, con fundamento en los puntos primero y segundo, numeral 1, del Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte, publicado en gaceta UNAM, de fecha 5 de septiembre de 2011.
- II.4 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número: UNA290722-7Y5.
- II.5 Que dentro de su estructura orgánica-administrativa se encuentra la Escuela Nacional de Trabajo Social, en adelante la "ENTS", la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, siendo su titular la Mtra. Juana Leticia Cano Soriano.
- II.6 Para los efectos de este Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en el 9° piso de la Torre de Rectoría, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, Código Postal 04510.
- II.7 Para la debida ejecución del presente instrumento, se señala como domicilio el que ocupan las instalaciones de la "ENTS", sito en Circuito Exterior, sin número, Colonia Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, Código Postal 04510.



NÚMERO DE REGISTRO:

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- III.1 Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento.
- III.2 Que expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

“**LA UNED**” y “**LA UNAM**” a través de la “**ENTS**”, organizarán de forma conjunta y dentro de la convocatoria de Formación Permanente de esta, el **DIPLOMA DE EXPERTO UNIVERSITARIO EN MEDIACIÓN E INTERVENCIÓN SOCIOFAMILIAR**, acorde a las especificaciones contenidas en el Anexo I, el cual debidamente firmado por las partes se agrega al presente instrumento para formar parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “**LA UNAM**”.

Para la consecución del objeto materia del presente instrumento “**LA UNAM**”, a través de la “**ENTS**”, se compromete a:

- a) Colaborar en la organización y gestión de los cursos, específicamente en su lanzamiento y difusión.
- b) Expedir el Diploma conjuntamente con “**LA UNED**” en un único documento.
A tal efecto el Diploma recogerá la mención de las dos Universidades como entidades corresponsables del mismo.
- c) Realizará la selección de los alumnos, según las indicaciones acordadas con la dirección de cada curso, siempre con pleno cumplimiento de la normativa de Formación Permanente de “**LA UNED**” y de “**LA UNAM**”.
- d) Impartir la docencia de las asignaturas conforme al programa contenido en el Anexo I.
- e) Se responsabilizará de la entrega a los alumnos mexicanos, a través de la Escuela Nacional de Trabajo Social, a cuyo efecto la “**LA UNED**” remitirá a la “**LA UNAM**” los



NÚMERO DE REGISTRO:

Diplomas, una vez firmados por ambas instituciones, junto a un listado de los interesados que deberán firmar la retirada del mismo.

“**LA UNAM**” tras la entrega de los Diplomas deberá remitir el listado con la firma de cada interesado a “**LA UNED**”, Vicerrectorado de Formación Permanente.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “**LA UNED**”.

Para la consecución del objeto materia del presente instrumento, “**LA UNED**” se compromete además de gestionar y dirigir a través del Departamento de Trabajo Social de esta, la actividad docente y pedagógica, a lo siguiente:

- a) Poner a disposición del programa conjuntamente desarrollado, la infraestructura y los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para el buen funcionamiento de los cursos.
- b) Se encargará de las labores administrativas necesarias para la matriculación de los alumnos, la confección de las actas y la expedición de los Diplomas y Certificados.
- c) Expedir los Diplomas conjuntamente con “**LA UNAM**”.
- d) Remitir los Diplomas a la Escuela Nacional de Trabajo Social de "LA UNAM" para su entrega a los interesados.
- e) Transferir a la “**LA UNAM**” el importe correspondiente conforme a la estipulación quinta del presente Convenio.

CUARTA.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

El régimen económico del Diplomador objeto del presente Convenio se regirá por lo establecido en este y en su defecto por la normativa vigente para la Formación Permanente de “**LA UNED**” en el momento de la convocatoria.

En relación a futuras convocatorias, se estará a lo establecido por el Consejo de Gobierno y el Consejo Social, a propuesta de la Dirección del curso debiendo ésta última, comunicar los cambios propuestos a la entidad colaboradora en este Convenio.



NÚMERO DE REGISTRO:

De los ingresos percibidos en concepto de matrícula se estará a la siguiente distribución:

10% Ayudas al estudio

5% Gestión

14% “**LA UNED**” (Título y plataforma)

10,10% “**LA UNAM**” (Título)

60,90%: Gastos del curso (“**LA UNED**” una vez abonados los gastos de edición de materiales transferirá el 50% restante a “**LA UNAM**” para atender los gastos derivados de su docencia).

QUINTA.- “**LA UNAM**” mantendrá una colaboración exclusiva con “**LA UNED**” en los cursos que, con la metodología propia de la enseñanza a distancia, se desarrollen al amparo de este Convenio.

SEXTA.- Las partes acuerdan darle seguimiento a los compromisos adquiridos en el presente instrumento jurídico, en el lugar previamente definido por ellas. Dicha evaluación se realizará entre las personas que se designan más adelante, que integrarán una Comisión de Evaluación y Seguimiento, mismas que podrán ser sustituidas en cualquier momento, mediante notificación por escrito que realice alguna de las partes cuyas atribuciones serán las siguientes:

- a) Determinar y aprobar las acciones de operación de este Convenio.
- b) Vigilar el cumplimiento y evaluar los resultados de este instrumento.
- c) Resolver todo conflicto que se derive del presente instrumento, respecto a su interpretación, ejecución y cumplimiento.
- d) Las demás que acuerden las partes.

Para dar cumplimiento a la presente cláusula, se designan como integrantes de la Comisión de Evaluación a las siguientes personas:

- Por “**LA UNAM**”, a través de “**LA ENTS**”:

o Mtra. Juana Leticia Cano Soriano, Directora de “**LA ENTS**”.

o Lic. Norma Angélica Morales Ortega, Coordinadora del Centro de Educación Continúa de “**LA ENTS**”.

o

Dra. María Teresa Ambrosio, _____

- Por “**LA UNED**”:



NÚMERO DE REGISTRO:

o _____

SÉPTIMA.-

1. El Derecho aplicable a cada una de las obligaciones estipuladas en los convenios de colaboración deberá determinarse en cada convenio específico y corresponderá al de una de las Partes, de conformidad con las reglas siguientes:
 - a. cuando se trate de una obligación jurídica directamente derivada de un convenio de cooperación, el Derecho aplicable será el de la Parte donde deba cumplirse la obligación;
 - b. cuando se trate de una obligación cuyo cumplimiento precise la celebración de uno o varios contratos con terceros, el convenio deberá determinar la entidad firmante responsable de la contratación; en cuanto a la celebración del contrato será de aplicación la legislación de contratos públicos de la Parte a la que pertenezca la instancia o entidad contratante; en cuanto a la ejecución del contrato por el contratista, será de aplicación el Derecho de la Parte donde deban cumplirse las obligaciones dimanantes del contrato;
2. Las discrepancias que pudieran surgir deberán ser resueltas por la comisión Mixta y en caso de litigio, será jurisdicción competente para la solución de controversias, la de la Parte cuyo Derecho sea aplicable.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo susceptible de propiedad, el cual deberá ser protegido con los títulos de propiedad intelectual que corresponda, otorgando en todo momento, el debido reconocimiento moral a las personas que haya intervenido en la realización o generación de algún derecho intelectual, que se encuentre regulado en la Ley Federal de Derechos de Autor y/o en la Ley de Propiedad Industrial.

Asimismo, las partes acuerdan que podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento, para los fines propios de su naturaleza académica, docencia y/o investigación.

Las publicaciones que lleguen a emitirse como resultado de los trabajos conjuntos se realizarán de común acuerdo y previa protección legal que proceda, gozando conjuntamente de los reconocimientos que por éste concepto se generen.



NÚMERO DE REGISTRO:

NOVENA.- VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año desde el momento de su firma, prorrogable por ambas partes prorrogado mediante la celebración del Convenio de Prórroga respectivos, en todo caso, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del mismo. En tal caso, se mantendrán hasta su finalización con los Cursos iniciados en el momento de la denuncia.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.

Las partes no podrán ceder total o parcialmente sus derechos u obligaciones derivados de este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL

Las partes acuerdan que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre ellas y su personal aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones o con equipo de cualesquiera de las partes, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Igualmente, para este efecto y cualquiera no previsto, las partes se eximen expresamente de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

Ninguna de las partes de este Convenio deberá actuar en momento alguno en nombre o en representación de las otras, ni deberá recibir notificación alguna o hacer cualquier declaración, afirmación o promesa en nombre o en representación de cualquiera de ellas. Asimismo, no se deberá considerar que este Convenio crea alguna co-inversión, asociación o entidad entre las partes.



NÚMERO DE REGISTRO:

DÉCIMA CUARTA- CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes se obligan al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y demás normativa aplicable en materia de protección de datos obligan al cumplimiento de la ley.

A estos efectos, las entidades firmantes del Convenio tendrán la consideración de responsables de los ficheros propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados de los alumnos que se matriculen en las enseñanzas que se diseñen a consecuencia de este convenio. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al fichero de la otra parte, se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de los cursos correspondientes. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otras Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

En cumplimiento del art. 12.2 párrafo 2, de la LO 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal, las entidades firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

En cumplimiento del art. 12.3 de la Lo 15/1999, de Protección de datos de carácter personal, una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal, deberán ser distribuidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.

Las entidades firmantes del Convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que las hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Asimismo, guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio en los casos en que se considere necesario o en aquellos en que tenga el carácter de acceso restringido en términos del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para la Universidad Nacional Autónoma de México, publicado en Gaceta UNAM el 12 de septiembre de 2011, así como en aquellas otras disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales aplicable a cada una de ellas.



NÚMERO DE REGISTRO:

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio se podrá dar por terminado mediante notificación que por escrito y con 60 (sesenta) días naturales de anticipación presente una de las partes a las otras, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las actividades ya iniciadas. En tal caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, traerá como consecuencia que dicha modificación o adición no surta efecto legal alguno.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para cualquier notificación relativa al presente Convenio, las partes señalan como domicilios los establecidos en el capítulo de declaraciones. Todas las notificaciones, deberán hacerse por escrito, estar firmadas por el representante de la parte que la emita y podrá ser enviada por fax, mensajero, porte pagado o correo electrónico; en cualquier caso se deberá enviar copia a la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula Sexta.

Las partes se obligan recíprocamente a notificar cualquier cambio en sus domicilios inmediatamente, de manera fehaciente y por escrito con cuando menos 15 (quince) días hábiles a la fecha en la que deba surtir efectos el cambio de domicilio.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

El presente Convenio está basado en la buena fe de las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos por la Comisión de Evaluación y Seguimiento a que se refiere la cláusula Sexta.



NÚMERO DE REGISTRO:

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los ____ días del mes de ____ de 2016.

POR “LA UNED”

POR LA “UNAM”

**D. ALEJANDRO TIANA FERRER
RECTOR MAGNÍFICO**

**DR. LEONARDO LOMELÍ VANEGAS
SECRETARIO GENERAL**

POR LA “UNAM”

**MTRA. JUANA LETICIA CANO SORIANO
DIRECTORA DE LA ESCUELA NACIONAL DE
TRABAJO SOCIAL**



NÚMERO DE REGISTRO:

ANEXO

1. MEMORIA SOBRE EL INTERÉS Y LA OPORTUNIDAD DEL CONVENIO, EN EL QUE DEBE DETALLARSE LAS RAZONES QUE MOTIVAN O ACONSEJAN LA CELEBRACIÓN DEL MISMO.

Las necesidades sociales a las que la profesión del Trabajo Social intenta dar respuesta, exigen una serie de habilidades y capacidades, entre ellas la empatía y la escucha activa, así como el empleo de técnicas que les ayuden a resolver los conflictos sociales a los que tendrán que hacer frente en su vida cotidiana. Una de las técnicas comúnmente utilizada por los/as trabajadores/as es la mediación, como mecanismo alternativo para la resolución de conflictos en el ámbito social.

La mediación puede tener dos connotaciones importantes en este sentido, una de ellas es su utilización como alternativa a la resolución de conflictos judiciales (acción profesional específica en el ámbito judicial) y otra como técnica de intervención para resolver conflictos sociales que pueden ser de diversa índole dependiendo de los colectivos atendidos y la estructura de los lugares de trabajo (mediación como técnica integrada en la intervención social), en este curso se incidirá sobre este segundo apartado.

En el último Congreso bianual celebrado en la Escuela de Trabajo Social de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en el que se realizó un encuentro internacional entre profesores de Trabajo Social de la UNED y la UNAM quedó latente la necesidad de crear un curso sobre mediación familiar adaptado a las necesidades de los trabajadores sociales. En este evento se comenzaron a coordinar las acciones necesarias para la constitución de los contenidos del curso.

Se estima que esta iniciativa internacional podría resultar de interés para profesionales y estudiantes de Trabajo Social, pues tanto la UNAM como la UNED son dos de las Universidades más grandes en sus



NÚMERO DE REGISTRO:

respectivos países. También se atenderían los requerimientos de los representantes de estudiantes de ambas universidades, quienes han solicitado y reiterado la necesidad formativa específica en esta materia.